

Propuesta Reforma Estatutos Sociales - 2023



No.	Artículo Vigente	Cambio Propuesto	Justificación
ARTÍCULO 41 - COMPOSICIÓN Y CALIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA	<p>La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros, que serán designados por la Asamblea de Accionistas por el sistema de coteo electoral para periodos de dos (2) años, contados desde la fecha de la respectiva elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente o reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada Accionista y de acuerdo con los criterios establecidos en la Política de Selección, Desempeño y Sucesión de la Junta Directiva, entre los que se destacan: (i) la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargo; (ii) la ausencia de conflictos de intereses permanentes para el ejercicio del cargo; y (iii) la adecuación del perfil del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los criterios de conocimiento, experiencia profesional, experiencia en otras Juntas Directivas, habilidades del ser, nivel de contribución a la Junta Directiva y diversidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. INDEPENDENCIA: Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Empleado o directorivo de la Sociedad o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de Junta Directiva independiente. 2. Accionista que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma. 3. Socio o empleado de sociedades o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, y los ingresos por servicios a la Sociedad representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas Sociedades. 4. Empleado o directorivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución. 5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Sociedad. 6. Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o Comité. Para el cumplimiento de este principio, se deberá realizar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Compañía. En todo caso los miembros Independientes y Patrimoniales (accionistas o personas expresamente nombradas por un accionista o grupo de accionistas) serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: No podrá ser designado como miembro de la Junta Directiva quien cuente con una vinculación laboral vigente y pertenencia a más de 3 Juntas Directivas adicionales a la de la Compañía, o quien no tenga una vinculación laboral vigente y pertenencia a 4 Juntas Directivas adicionales a la de la Compañía.</p>	<p>La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros, que serán designados por la Asamblea de Accionistas por el sistema de coteo electoral para periodos de dos (2) años, contados desde la fecha de la respectiva elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente o reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada Accionista y de acuerdo con los criterios establecidos en la Política de Selección, Desempeño y Sucesión de la Junta Directiva, entre los que se destacan: (i) la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo; (ii) la ausencia de conflictos de interés permanentes para el ejercicio del cargo; y (iii) la adecuación del perfil del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los criterios de conocimiento, experiencia profesional, experiencia en otras Juntas Directivas, habilidades del ser, nivel de contribución a la Junta Directiva y diversidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. INDEPENDENCIA: Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Empleado o directorivo de la Sociedad o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de Junta Directiva independiente. 2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma. 3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, y los ingresos por servicios a la Sociedad representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas Sociedades. 4. Empleado o directorivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución. 5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Sociedad. 6. Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o Comité. <p>Para el cumplimiento de este principio, se evaluarán las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza entre el candidato a miembro independiente y accionistas controladores o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y se deberá realizar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.</p> <p>En adición a lo establecido, para los miembros de Junta Directiva de la Sociedad se deberá tener en cuenta que la elección debe recaer sobre personas que cumplan con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones en la Sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Compañía. En todo caso los miembros Independientes y Patrimoniales (accionistas o personas expresamente nombradas por un accionista o grupo de accionistas) serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: No podrá ser designado como miembro de la Junta Directiva quien cuente con una vinculación laboral vigente y pertenencia a más de 3 Juntas Directivas adicionales a la de la Compañía, o quien no tenga una vinculación laboral vigente y pertenencia a 4 Juntas Directivas adicionales a la de la Compañía.</p>	<p>Se incluyen también los requisitos de trayectoria profesional, experiencia y formación académica, previstos en el Reglamento de Junta Directiva de la Sociedad.</p> <p>Se incluye también los requisitos de trayectoria profesional, experiencia y formación académica, previstos en el Reglamento de Junta Directiva de la Sociedad.</p>
ARTÍCULO 42 - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA	<p>La Junta Directiva designará entre sus miembros un miembro, quien presidirá las reuniones. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates. 2. Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta. 3. Coordinar con el Presidente de la Compañía el plan de trabajo y el cronograma anual de las reuniones de la Junta. 4. Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado. 5. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités, como en estudios del material y preparación de las reuniones. 6. Asegurar que la Junta Directiva funcione eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad. 7. Servir de enlace entre los accionistas y la Junta Directiva, fortaleciendo las prácticas de buen gobierno. 8. Hacer seguimiento a las decisiones, más relevantes de la Junta Directiva. 9. Asistir, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros de Junta reciban la información con antelación suficiente y que esta sea útil, de manera que prime la calidad frente a la cantidad. 10. Hacer seguimiento a la participación de los miembros de la Junta Directiva. 11. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités. <p>Así mismo la Junta Directiva tendrá un Secretario que será elegido por la Junta y que no podrá ser miembro de dicho órgano. En el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva se establecerán las funciones del Secretario.</p>	<p>La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente que quiere presidir las reuniones. El presidente de la Junta Directiva tendrá tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates. 2. Coordinar con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Sociedad, el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva. 3. Coordinar en conjunto con el Presidente de la Sociedad, el funcionamiento de la Junta Directiva conforme el establecimiento de un plan de trabajo y un cronograma anual de reuniones de la Junta Directiva. 4. Asumir, con el concurso del Secretario de la Sociedad, la responsabilidad última de que los miembros de la Junta Directiva reciban la información con antelación suficiente y que esta sea útil. 5. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo de la Junta Directiva. 6. Participar como integrante en los Comités de Apoyo de la Junta Directiva a fin de servir de enlace entre estos y la Junta Directiva. 7. Proponer al Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, los perfiles de la Junta Directiva, de manera que estos criterios considerados a la hora de evaluar los candidatos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 8. Revisar con la Administración, y emitir recomendaciones en relación con la estrategia de la Sociedad, previa a que ésta sea sometida a consideración de la Junta Directiva. 9. Verificar que la Junta Directiva funcione eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad. 10. Revisar con la Administración, y emitir recomendaciones frente a la estrategia de inversiones y desinversiones de la Sociedad, así como los términos de la misma, como condición previa a que se someta a consideración de la Junta Directiva cualquier tema referido a esta. 11. Revisar con la Administración, y emitir recomendaciones frente a la estrategia de financiamiento de la Sociedad, así como los términos de las mismas, como condición previa a que se someta a consideración de la Junta Directiva. 12. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. 13. Liderar, con el Presidente de la Sociedad y los funcionarios que sean designados para este fin, el relacionamiento con los actores más importantes de cada uno de los grupos de interés de la Sociedad. 14. Impulsar las prácticas de buen gobierno corporativo, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. 15. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo de la Junta Directiva, excepto su propia evaluación. <p>PARÁGRAFO: El Presidente de la Junta Directiva ocupará, en primer lugar, cualquier puesto de Junta Directiva u órgano similar en las sociedades o entidades en las cuales la Sociedad tenga participación y, en razón de dicha participación o los acuerdos vigentes tenga la facultad de designar un representante.</p>	<p>Se ajusta con el fin de fortalecer el papel del Presidente de la Junta Directiva y velar por la comunicación permanente entre este órgano, la Administración y los grupos de interés de la Sociedad.</p>
PARÁGRAFO TERCERO ARTÍCULO 43 - CONVOCATORIA, INFORMACIÓN Y REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA	<p>REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente de la Sociedad, el Revisor Fiscal o al menos dos (2) de los miembros de la misma Junta para tratar asuntos urgentes.</p>	<p>REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente de la Sociedad, el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o al menos dos (2) de los miembros de la misma Junta para tratar asuntos urgentes.</p>	<p>Se ajusta con el fin de permitir que el Presidente de la Junta Directiva tenga la facultad de convocar extraordinariamente al órgano que preside.</p>
LITERAL F DEL ARTÍCULO 44 - FUNCIONAMIENTO	<p>El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <p>—</p> <p>f) De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva que concurren a la sesión a la cual corresponde, así como por el Secretario de la misma. Las correspondientes reuniones no presenciales deberán elaborarse y suscribirse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que ocurre el acuerdo; dichas actas serán suscritas por el Presidente de la Compañía y por el Secretario de la Compañía, a falta de este último podrán ser firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Sin excepción, estas actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión presencial de la Junta Directiva.</p>	<p>El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <p>—</p> <p>f) De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva que concurren a la sesión a la cual corresponde, así como por el Secretario de la Sociedad o quien sea designado por la Junta Directiva como secretario en casos de ausencia temporal de la Sociedad. Las correspondientes reuniones no presenciales deberán elaborarse y suscribirse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que ocurre el acuerdo; dichas actas serán suscritas por el Presidente de la Sociedad y por el Secretario de la Sociedad. Asimismo, a falta de este último podrán ser firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Sin excepción, estas actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión presencial de la Junta Directiva.</p>	<p>Se aclara el concepto de Secretario de la Sociedad y la forma en que debe ser designado quien lo reemplace en caso de ausencias temporales.</p>
NUMERAL 48 - ARTÍCULO 45 FUNCIONES INDELEGABLES DE LA JUNTA DIRECTIVA	<p>Las siguientes funciones de la Junta Directiva son indelegables en la Alta Gerencia de la Sociedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad. b) La definición de la estructura organizacional de la Sociedad. En el caso de un conglomerado, la Junta Directiva de la matriz deberá definir la estructura y/o modelo de gobierno del mismo. c) La aprobación de los lineamientos, políticas financieras y de inversión de la Sociedad y del Conglomerado. d) La aprobación de la Política de Remuneración y Evaluación de la Junta Directiva. e) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afecten activos o pasivos estratégicos de la Sociedad. f) La aprobación de la Política de Gobierno Corporativo. g) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo. h) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. i) La aprobación de las Políticas de Sucesión de la Alta Gerencia. j) La propuesta sobre las Políticas de Sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. k) La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "whistleblowers". l) En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias. m) La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la Compañía. n) La aprobación de los Reglamentos de Funcionamiento de sus Comités de apoyo. o) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la Política de Remuneración de la Junta Directiva. p) La propuesta a la Asamblea General de la Política en materia de recompra de acciones propias. q) La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. r) La constitución o adquisición de participaciones en sociedades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad. s) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia. t) El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controladores o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representantes en la Junta Directiva, con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece. u) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. v) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor. w) En caso de operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios, la Junta Directiva designará un asesor externo independiente de reconocida solvencia para que emita su concepto sobre la operación. x) Presentar informe y opinión profesional del experto designado para tal fin a los accionistas antes de la Asamblea en la cual va a someterse a consideración cualquier transacción que pueda derivar para los accionistas en una dilución de su capital. 	<p>Las siguientes funciones de la Junta Directiva son indelegables en la Alta Gerencia de la Sociedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad. b) La definición de la estructura organizacional de la Sociedad. En el caso de un conglomerado, la Junta Directiva de la matriz deberá definir la estructura y/o modelo de gobierno del mismo. c) La aprobación de los lineamientos, políticas financieras y de inversión de la Sociedad o del Conglomerado. d) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afecten activos o pasivos estratégicos de la Sociedad. e) La aprobación de la Política de Gobierno Corporativo y la supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad. f) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo. g) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. h) La supervisión de la función de auditoría interna. i) La aprobación de las Políticas de Sucesión de la Alta Gerencia. j) La propuesta sobre las Políticas de Sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. k) La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "whistleblowers". l) En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias. m) La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la Compañía. n) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la Política de Remuneración de la Junta Directiva. o) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad. p) La propuesta a la Asamblea General de la Política en materia de recompra de acciones propias. q) La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. r) La constitución o adquisición de participaciones en sociedades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad. s) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia. t) El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controladores o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representantes en la Junta Directiva, con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece. u) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. v) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor. w) En caso de operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios, la Junta Directiva designará un asesor externo independiente de reconocida solvencia para que emita su concepto sobre la operación. x) Presentar informe y opinión profesional del experto designado para tal fin a los accionistas antes de la Asamblea en la cual va a someterse a consideración cualquier transacción que pueda derivar para los accionistas en una dilución de su capital. 	<p>Medida 13.1 Código Págs: Funciones indelegables de la Junta Directiva.</p>
PARÁGRAFO SEGUNDO - ARTÍCULO 51 - REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, POLÍVICOS Y ADMINISTRATIVOS	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que el Presidente o los representantes legales principales ejerzan la representación legal en forma general, la Compañía tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, así como para atender aquellos asuntos de los que concierne las autoridades administrativas o de policía. Tal representación la ejercerá el Gerente Jurídico o el cargo que haga sus veces y el Director Jurídico o el cargo que haga sus veces, todo ello sin perjuicio de la revocabilidad de los nombramientos. Los representantes legales que se refiere este podrá nombrar apoderados en los casos en que se requieran.</p> <p>El Gerente Jurídico y el Director Jurídico serán nombrados internamente en la Compañía, es decir su designación no corresponde a la Junta Directiva ni a la Asamblea de Accionistas.</p> <p>Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Polívicos y Administrativos tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Sociedad en todo tipo de procesos judiciales y trámites administrativos, polívicos y tributarios. 2. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales y profesionales con facultad expresa para comparecer, comparecer y desistir. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles funciones específicas. 4. Adelantar todo tipo de trámites ante autoridades. 	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que el Presidente o los representantes legales principales ejerzan la representación legal en forma general, la Compañía tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, así como para atender aquellos asuntos de los que concierne las autoridades administrativas o de policía. Tal representación la ejercerá el Gerente Jurídico o el cargo que haga sus veces y el Director Jurídico o el cargo que haga sus veces, todo ello sin perjuicio de la revocabilidad de los nombramientos. Los representantes legales a que se refiere este podrá nombrar apoderados en los casos en que se requieran.</p> <p>El Gerente Jurídico y el Director Jurídico serán nombrados internamente en la Compañía, es decir su designación no corresponde a la Junta Directiva ni a la Asamblea de Accionistas.</p> <p>Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Polívicos y Administrativos tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Sociedad en todo tipo de procesos judiciales y trámites administrativos, polívicos y tributarios. 2. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales y profesionales con facultad expresa para comparecer, comparecer y desistir. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles funciones específicas. 4. Adelantar todo tipo de trámites ante autoridades. 	<p>Se incluyen las funciones de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales a fin de que exista total claridad sobre sus facultades de cara a las autoridades ante las que actúan.</p>
ARTÍCULO 55 - NOMBRAMIENTO (DEL SECRETARIO)	<p>La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Presidente, que será a la vez Secretario de la Asamblea General.</p>	<p>La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Presidente, que será a la vez Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</p>	<p>Se incluye a fin de aclarar que la función del Secretario de la Sociedad aplica para la Asamblea y para la Junta Directiva.</p>